

ORDENANZA N° 338

San Juan de Lurigancho, 28 de setiembre de 2016

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 28 de setiembre de 2016, el Memorandum N° 01505-2016-GM/MDSJL de fecha 27 de setiembre de 2016, de la Gerencia Municipal, el Informe N° 053-2016-GAT/MDSJL de fecha 19 de setiembre del 2016 de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 580-2016-SGPP-GP/MDSJL de fecha 27 de setiembre de 2016, e informes conexos, sobre Proyecto de Ordenanza que Establece el Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recojo de Residuos Sólidos) Parques y Jardines, y Serenazgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017 en el distrito de San Juan de Lurigancho; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 (en adelante la LOM), los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; le corresponde al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de ordenanzas, las mismas que tienen rango de ley, conforme al artículo 200° inciso 4) de la carta fundamental;

Que, el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, precisa que conforme a lo establecido por el numeral 4) del artículo 195° y artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la Ley;

Que, el artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado con Decreto Supremo N° 156-2004-EF, dispone que la determinación de las tasas por servicios públicos o arbitrios, deberá sujetarse a criterios de racionalidad, que considere el costo efectivo del servicio, su mantenimiento, así como el beneficio individual, prestado de manera real y/o potencial, debiendo utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución, el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente;

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece en la Norma II del Título Preliminar que, los arbitrios son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público; asimismo, la Norma IV del citado Título Preliminar, otorga a los gobiernos locales potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, norma concordante con el artículo 40° de la LOM, que además prescribe que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las provinciales de su circunscripción para su vigencia;

Que, dicho procedimiento de ratificación para la provincia de Lima se encuentra previsto en los artículos 1° y 2° de la Ordenanza N° 1533-MML "Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias Distritales en el ámbito de la provincia de Lima", y la Directiva N° 001-006-00000015, "Determinación de los costos de los servicios aprobados en Ordenanzas Tributarias Distritales de la provincia de Lima", constituyendo requisito indispensable para su vigencia, la ratificación por el Concejo Metropolitano de Lima, lo que también ha sido establecido en las sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en el Expediente N° 0053-2004-PI-TC de fecha 17 de agosto de 2005 que señala como requisito la ratificación de las ordenanzas sobre arbitrios para su validez, y el Expediente N° 0018-2005-PI-TC 02 de febrero de 2006 que precisa el uso de criterios de distribución de los costos de los servicios públicos, debiendo cada municipio sustentar técnicamente las fórmulas que se adapten a su realidad;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO



Que, en ejercicio de dicha potestad y conforme a las reglas vinculantes en la materia, este Concejo expidió la Ordenanza N° 307 que establece el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recojo de Residuos Sólidos), Parques y Jardines, y Serenazgo, para el Ejercicio 2016, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2015, Ordenanza que ha sido debidamente ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 403 de la Municipalidad Metropolitana de Lima;



Que, para el ejercicio 2017, mediante Informe N° 053-2016-GAT/MDSJL de fecha 19 de setiembre del 2016, la Gerencia de Administración Tributaria sobre la base de la información proporcionada por la Sub Gerencia de Medio Ambiente, Parques y Jardines (Informe N° 337-2016-SGMAPYJ-GDA/MDSJL de fecha 16 de agosto de 2016), la Sub Gerencia de Limpieza Pública (Informe N° 0434-2016-SGLP-GDA/MDSJL de fecha 16 de agosto de 2016) y la Gerencia de Seguridad Ciudadana (Memorandum N° 260-2016-GSC/MDSJL de fecha 16 de agosto de 2016), así como con las precisiones de la Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto según Informe N° 580-2016-SGPP-GP/MDSJL de fecha 27 de setiembre de 2016, sustenta, adjuntando como Anexo 1 los informes técnicos, el mantenimiento de la tasa que fue aprobada para la determinación y/o aplicación de los Arbitrios contenidos en la Ordenanza N° 307, es decir el mismo Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales del año 2016; propuesta que deberá ajustarse a lo normado mediante Ordenanza N° 1533 (y modificatorias) de la Municipalidad Metropolitana de Lima;



Estando a lo expuesto, con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 362-2016-GAJ-MDSJL de fecha 27 de setiembre de 2016, de conformidad con lo dispuesto por los numerales 8) y 9) del artículo 9° y por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el VOTO UNÁNIME del Concejo Municipal y con la dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta, se aprobó la siguiente norma:



ORDENANZA QUE ESTABLECE EL REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA (BARRIDO DE CALLES Y RECOJO DE RESIDUOS SÓLIDOS), PARQUES Y JARDINES, Y SERENAZGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017, EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**



ARTÍCULO 1°.- APLÍQUESE para el ejercicio 2017, las disposiciones contenidas en la Ordenanza N° 307, de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, referente al Servicio de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recojo de Residuos Sólidos), Parques y Jardines, y Serenazgo, que fueron ratificadas mediante Acuerdo de Concejo N° 403, de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicada el 31 de Diciembre del 2015, la misma que establecen la determinación y aplicación de los Arbitrios Municipales citados. Asimismo, APRUEBESE los informes Técnicos que, como Anexo N° 1, forma parte Integrante de la presente Ordenanza, el mismo que sustenta el mantenimiento de la Tasa del Arbitrio de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recojo de Residuos Sólidos), Parques y Jardines, y Serenazgo para el ejercicio 2017.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- Facúltase al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias para la mejor aplicación de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- PRECÍSESE que, los contribuyentes que lo estimen pertinente, podrán modificar la información en base a la cual se han determinado y acotado los Arbitrios Municipales, tales como cantidad de habitantes por predio, metros lineales de su frontis, área del predio, ubicación de predio y/o uso efectivo, mediante la presentación de la correspondiente Declaración Jurada de Arbitrios, la misma que será objeto de fiscalización previa y surtirá efectos de comprobarse su exactitud a través de la inspección ocular que para el efecto realizará la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO

5

TERCERA.- Manténganse para el ejercicio 2017, el tope de (4.5%) establecido en la Tercera Disposición Transitoria y Final de la Ordenanza N° 307 que se aplicó en el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales en el ejercicio 2016 en comparación con el ejercicio 2015; no aplicándose en caso de omisiones y/o subvaluaciones tributarias.



CUARTA.- Para el ejercicio 2017, se concederán como incentivo por el abono oportuno de los Arbitrios al cancelar las 06 cuotas bimestrales del ejercicio 2017, dentro del plazo del primer bimestre se les concederá un descuento del 15% del monto total que le corresponda pagar por los Arbitrios Municipales.



QUINTA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero del 2017, previa publicación del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que aprueba la ratificación de la Ordenanza que establece el "Régimen Tributario de Arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recojo de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2017, en el distrito de San Juan de Lurigancho"; publicándose conjuntamente el texto íntegro de la Ordenanza, y los Informes Técnicos, en el Diario Oficial "El Peruano".



SEXTA.- Encárguese a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información conjuntamente con la Oficina de Secretaría General, el cumplimiento de las formalidades de publicidad establecidas en la Ley, a efecto que el texto íntegro de la Ordenanza conjuntamente con sus anexos se publiquen en el Portal Institucional de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho (www.munisjl.gob.pe), y en el Portal Institucional del Servicio de Administración Tributaria (www.sat.gob.pe).

SEPTIMA.- Déjese sin efecto toda disposición o norma que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO
Orlando A. Hinojosa
ORLANDO ALPIRO HINOJOSA POMAYALI
Secretario General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO
Juan V. Navarro
JUAN VALENTIN NAVARRO JIMENEZ
ALCALDE